



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A, INTEGRADA POR LOS SOCIOS
SEÑORES: JACINTO NOLBERTO RIVAS SOLEDISPA Y MARIO FABIAN RIVAS
SOLEDISPA.

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

2014	13	01	09	P 2129
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecinueve del mes de Mayo del año dos mil catorce; ante mí, abogado **LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ**, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo, siendo las 16H00 comparecen por sus propios derechos los señores: **JACINTO NOLBERTO RIVAS SOLEDISPA**, portador de la cedula de ciudadanía numero: 130979641-3; y, **MARIO FABIAN RIVAS SOLEDISPA**, portador de la cedula de ciudadanía numero: 131254451-1, los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; de estado civil casado y soltero, domiciliados en esta Ciudad de Portoviejo, portadores de su Cédula de Ciudadanía que fueron presentadas y devueltas; hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de Constitución de Compañía Anónima, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregan al suscrito Notario una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente, dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, se autorizar una que contenga el contrato social para la constitución de una sociedad Anónima, que se celebra de conformidad a las siguientes declaraciones.- **PRIMERA:** **OTORGANTES.-** Intervienen en este acto y concurren a la celebración de esta

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Escritura Pública que contiene el contrato social para la fundación de una Sociedad Anónima, los señores **JACINTO NOLBERTO RIVAS SOLEDISPA** y **MARIO FABIAN RIVAS SOLEDISPA**, ecuatorianos mayores de edad, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal y soltero respectivamente, quienes concurren por sus propios derechos y con capacidad para contratar y obligarse civilmente, domiciliados en la ciudad de Manta.-

SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes de este instrumento declaramos de manera expresa que concurrimos como accionistas fundadores al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de una Sociedad Anónima por la vía simultánea, manifestando nuestra voluntad de fundarla y suscribiendo acciones que serán pagadas en numerario, Compañía que se denominará **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S. A.**, la misma que se registrá principalmente por la Ley de Compañías y supletoriamente por las disposiciones legales que le sean aplicables y por los pactos que se determinen en el siguiente estatuto social.-

TERCERA : ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S. A., CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta compañía se constituye con la denominación **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S. A.**; **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO .-** La

compañía tendrá por objeto; **UNO.-** La explotación total y en todas sus fases de las actividades relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Mecánica, Agropecuaria, Electrónica, Ambiental, Electromecánica, Sistemas, Telecomunicaciones, Hidráulica, Petróleos, Minas, en Arquitectura, Diseños, Planificación, especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcializaciones y programas de vivienda unifamiliares y multifamiliares, tanto en la zona urbana como la rural. **DOS.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, Mecánica, Arquitectónica, Eléctrica, Electrónica y Elaboración de Proyectos,



Leonardo Rivas Noveno
NOTARIO PUBLICO
MANTA ECUADOR

Handwritten signature or mark.

asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización en los campos indicados. TRES.- La construcción operación y/o mantenimiento de obras de ingeniería civil, demoliciones técnicas robotizadas, construcción de redes de alcantarillado, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, canchales, puentes, escuelas, puertos, aeropuertos, centros comerciales, obras de vialidad en general. CUATRO.- Intervenir en la compra venta de bienes raíces. CINCO.- La construcción, operación, y/o mantenimiento de obras de Ingeniería eléctrica, especialmente, a) Calculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtrasmision, redes primarias, secundarias, alumbrado público, comercial, industrial y residencial, b) Calculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial, c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Eléctrica d) Proyecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicos para sistemas de generación de energía eléctrica, sistemas de transformación de corriente y tensión eléctrica. SEIS.- Prestar servicios de consultoría, asesoría, diseño, factibilidad, pre factibilidad en los campos de Ingeniería Civil, Eléctrica, Electrónica, Mecánica, Electromecánica, Arquitectura y medio ambiente. Para el cumplimiento de su fin social, la compañía podrá asociarse o ser accionista de compañías nacionales o extranjeras, celebrar toda clase de actos y contratos que no estén prohibidos por la Ley y siempre que se relacione con su objeto social .-



ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía es CUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía será la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer

Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIJEJO

A



agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo
acuerdo de la Junta General de Accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta compañía es de
OCHOCIENTOS DOLARES y está representado por **OCHOCIENTAS** acciones
nominativas y ordinarias por valor de **UN DOLAR** cada una numeradas del uno
al ochocientos inclusive.- Cada título contendrá el número de acción o acciones
que le correspondan a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el
Gerente General de la Compañía.- Las acciones son indivisibles.- Cada acción
liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y
resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción al
valor pagado.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO .- El gobierno de la Compañía que ejerce a
través de la Junta General de Accionistas que es su órgano supremo la misma
que se considerará constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente
convocados y se encuentren reunidos con el quórum legal y estatutario , salvo
las excepciones contempladas en la Ley.- La administración de la Compañía
se ejercerá por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y los

Gerentes y cuando se crearen sus cargos, por los Subgerentes y
Comisarios.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá ordinaria o

extraordinariamente.- Ordinariamente sesionará por los menos una vez al año,
de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de
la compañía, para conocer y resolver principalmente todo lo relativo a los
informes que le presenten a su consideración los Administradores y Comisarios
al Balance General, la cuenta de pérdidas, ganancias y anexos, designar
Administradores y Comisarios, para tratar cualquier otro asunto que hubiere

C. Villenas Rodriguez
Ab. Lequeri Villenas Rodriguez
NOTARIO PÚBLICO DE LA
PROVINCIA DE MANABÍ
CANGUO PORROVIEJO

2

2



puntualizado en la Convocatoria.- La Junta General ordinaria podrá deliberar y resolver . Sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración , aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día .- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuera convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO.-** La convocatoria a la Junta General se hará por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión .- La convocatoria debe tener el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión .- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula.- En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General.- Cuando la Junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías .- **ARTICULO DECIMO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria , la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado .- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria , con el número de accionistas que se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria .- Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la modificación anticipada, y en general, cualquier modificación de los Estatutos , se

6. C. C.
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PÍNTAG
EJECUTOR

2

sujeta a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Antes de declarase instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, y en el Artículo décimo noveno de este Estatuto, las declaraciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión.- Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión, salvo las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO**

.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por personas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante óbstante poder legalmente conferido.- No podrán ser representantes ni los Administradores ni los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La convocatoria a Junta General la hará el

Presidente o el Vicepresidente.- El o los accionistas, que representen, por lo

menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir convocatorias a Junta General de acuerdo con el previsto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta general, sea que se

reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la Compañía. Y a falta de este, por el Vicepresidente y si este estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Actuarán como secretario

de las Juntas Generales el Gerente General de la Compañía y a falta de este un

Selis
Ab. Leoner Villegas Rodríguez

NOTARÍA PÚBLICA
LEONER VILLEGAS RODRIGUEZ
CALLE PORTO BIEJO

2

Secretario AD-HOC.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO . -** Las actas de las liberaciones y acuerdos de la Junta general , llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la sesión , se sentarán en un libro destinado para el efecto y podrán ser , aprobadas en la misma sesión ; las actas serán extendidas y firmadas , a mas tardar , dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta .- De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta . **ARTICULO DECIMO NOVENO. –** Son atribuciones de la Junta General: **a.-)** Nombrar y remover a los Administradores de Compañía, Comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el presente estatuto ; **b.-)** Conocer anualmente las cuentas , el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la Compañía y el Comisario, acerca de los negocios sociales; **c.-)** Fijar la retribución de los Administradores, Comisarios o de cualquier otro personero o funcionario ; **d.-)** Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales; **e.-)** Decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; **f.-)** Resolver todas las modificaciones al contrato social ; **g.-)** Decidir sobre la fusión , transformación , disolución y liquidación de la Compañía .- **h.-)** Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; **i.-)** Autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; **j.-)** Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en este Estatuto ; **k.-)** Interpretar con carácter obligatorio los accionistas el alcance de las disposiciones Estatutarias ; y, **l.-)** Crear los cargos de Subgerentes de Tesorero cuando los negocios sociales así lo exijan, Subgerentes y el tesorero no obligaran a la Compañía salvo que actúen como mandatarios para la ejecución de determinados actos y que para ellos ostenten



Sect
Ab. Leoner Villegas Rodriguez
SECRETARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

poder general legalmente conferido.- Al amparo de las excepciones previstas en la Ley de Compañías las resoluciones de las Juntas General de accionistas se adoptaron con el voto unánime del capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los siguientes puntos: a.-) En la reforma del Estatuto por aumento o disminución del capital, cambio de especie de sociedad, cambio de denominación de esta, cambio por fusión o transformación; b.-) Disolución anticipada de la Compañía y liquidación para la convalidación de la misma; c.) Para la enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus instalaciones, maquinarias o equipos; d.-) Para la autorización que se deba dar al Presidente, al Vicepresidente o al Gerente General o a un Gerente, para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o designe factores; y, e.-) Para efectos cualquier negociable que exceda de la cantidad que hubiera señalado la Junta General de Accionistas como máximo permitido para que los administradores puedan libremente negociar con terceros. - **ARTICULO VIGESIMO** . - Los Administradores de la sociedad, así como los Comisarios no pueden votar: a.-) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, b.-) En las resoluciones sobre

operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Una minoría de accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las resoluciones de la mayoría de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este estatuto en que las resoluciones deben adoptar

con el voto unánime, del capital pagado concurrente a la reunión. **CAPITULO**

TERCERO : DE LA REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO. - Tiene la representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo



Leonor
Ab. Leoneril Villagas Rodríguez
NOTARIO PUBLICO
CANTÓN PUEBLOVIEJO

acto o contrato, el Gerente General quien obliga a la compañía con su sola firma.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - El administrador de la Compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente, ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la república así como ante las Autoridades o entidades del Estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. **CAPITULO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE , DEL VICEPRESIDENTE , DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS

GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - El Presidente de la Compañía

será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía ; Durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes : a.-) Dirigir la compañía y remover toda clase de negocios sociales ; b.-) Convocar y presidir las Juntas Generales; c.-) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de accionistas y las actas ; d.-) Conferir por sí mismo poderes especiales , previa autorización de la Junta General; e.-) Vigilar en general los negocios de la Compañía; y, f.-) Hacer cumplir, las resoluciones que emanen de la Junta General.- g.-) Reemplazar al Gerente General, cuando este se ausente temporalmente o este impedido de actuar, en estas circunstancias, el Presidente tendrá todas y cada una de las atribuciones del representante legal.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - El

Vicepresidente de la Compañía será designado , por la Junta General de Accionistas , pudiendo ser o no accionista de la Compañía .- Durará cinco años en sus funciones , y podrá ser reelegido indefinidamente, tendrá las siguientes atribuciones: a.-) Reemplazar al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar , haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; b.-) Colaborar con el Presidente en la Dirección y Administración de los negocios

Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTON PUYO

2

sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la Compañía .- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas , pudiendo o no ser accionista de la Compañía .- Durará DOS años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente .- Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este Estatuto tendrá las siguientes atribuciones: **a.-)** Tener a su cargo la administración propia de la compañía , ejecutar los actos relativos a los negocios de la sociedad; **b.-)** Cuidar y administrar los bienes de la sociedad ; **c.-)** Contratar obreros y empleados y fijarle su remuneración; **d.-)** Llevar la correspondencia , archivos y además documentos inherentes a los negocios sociales; **e.-)** Cuidar que la contabilidad este siempre al día ; **f.-)** Presentar anualmente a la Junta general el informe de las actividades sociales , el balance , cuentas de pérdidas y ganancias así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, **g.-)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - Los Gerentes de la compañía serán designados por la Junta General, pudiendo ser o no accionista de la compañía , duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán las siguientes atribuciones propias y permanentes: **a.-)** Reemplazar en las funciones administrativas al Gerente General, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos cuando disponga el Presidente o el Vicepresidente o el mismo Gerente General ; y, **b.-)** Cada uno de ellos desempeñará las funciones que le designe la Junta General de Accionistas y si esta no lo hubiere hecho, las que le designe el Presidente de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. -** Los Subgerentes y Tesoreros, cuando existieren estas funciones , serán designados por la Junta General de Accionistas y



Dada
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

podrán ser o no accionistas de la Compañía , durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Subgerentes desempeñarán las funciones que les designe el Gerente General y el Tesorero y las que sean específicas a su cargo.



CAPITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS, DISOLUCION Y LIQUIDADORES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

La Junta General de Accionistas, designará anualmente un comisario principal y un suplente pudiendo ser reelegido indefinidamente; al Comisario principal se le fijará renta anual al criterio de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO .-** Los Comisarios de la Compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales , debiendo presentar su informe ante la Junta General , para el ejercicio de sus funciones se aplicarán las disposiciones contenidas en el capítulo noveno de la sección sexta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - La disolución de la compañía en forma anticipada estará sujeto a lo previsto en el artículo 361 de la Ley de Compañías. Los Liquidadores de la Compañía serán designados por la Junta General, la misma que le puede señalar otras atribuciones , a mas de las que constan ya establecidas en la Ley, el número de liquidadores será siempre impar, legitimaran su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión

que se lo nombró , documento que en uno u otro caso será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - El ejercicio económico de la Compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO. - La distribución de las utilidades anuales de la Compañía se hará en proporción al valor pagado de las acciones y solo podrá repartirse

luego de realizar las deducciones legales . La responsabilidad del accionista se

Anca
Ab. Leoner Villalobos Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE LA
PROVINCIA DE MANABÍ
Ecuador

limita al monto de sus acciones u acción salvo las excepciones de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la Compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .-

Respecto a la forma en que debe ser integrado el fondo de reserva , si este resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto , en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - De los beneficios líquidos anuales de la Compañía asignará a favor de los accionistas asignará a favor de los accionistas por los menos el cincuenta por ciento , el que será pagado en concepto de dividendos , salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - Los administradores de la compañía continuará en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fuere designado, mientras que los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos , y entren en el desempeño de los mismos .-

Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falte para que cumpla tal periodo.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediato en sus funciones. La remoción , surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota del nuevo Administrador.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá en prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** - Si una acción o un título de

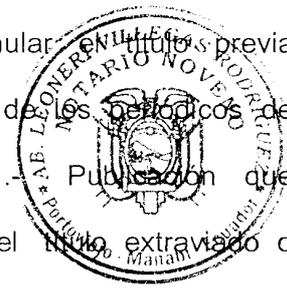


Doce
Ab. Leoner Villagas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN DE PORTOVIJÓ
MANABÍ

h

acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Publicación que se hará consta del accionista propietario de la acción o del título extraviado o destruido.- Una vez, treinta días contados a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado.

CAPITULO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-



ARTICULO CUADRAGESIMO. - El capital de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES se encuentra suscrito en su totalidad y pagado el veinticinco por ciento, y está representado por la emisión de ochocientas acciones ordinarias y nominativas por valor de un dólar cada una, el mismo que ha sido cubierto de la siguiente manera :

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
JACINTO NOLBERTO RIVAS SOLEDISPA	720.00 USD	180.00 USD	720
MARIO FABIAN RIVAS SOLEDISPA	80.00 USD	20.00 USD	80
TOTAL	800.00 USD	200.00 USD	800

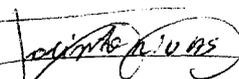
Emel
Ab. Leoner Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DE
CANTÓN PORTOVIEJO

ARTICULO CUARTA: AUTORIZACION. - Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para realizar todas las gestiones o trámites a obtenerse la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta General dentro de los treinta

días posteriores a la constitución de esta sociedad y designará administradores.

QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña, para que forme parte de esta escritura pública, Documentos de identidad y certificado de votación de los accionistas, certificado de reserva de denominación otorgado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo.- Agregue Usted, Señor Notario los demás requisitos de Ley para la perfecta validez de esta escritura pública de Constitución de una Sociedad Anónima. (Firmado) ABOGADO DANIEL PATINO FALCONI. Matrícula Número: Mil setecientos once. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta, la misma que es igual al original que se archiva. Presentes los otorgantes, manifiestan su aceptación, quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Leída que les fue íntegramente a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz por mí, el Notario, estos se a firman y se ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo, el Notario, que da fe. 

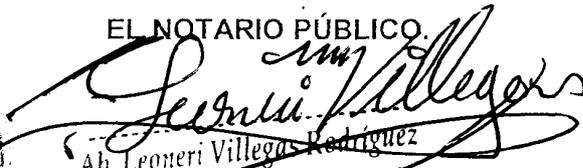
Estano
Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO


F) JACINTO NOLBERTO RIVAS SOLEDISPA
Cedula. No. 130979641-3


F) MARIO FABIAN RIVAS SOLEDISPA
Cedula. No. 131254451-1



EL NOTARIO PÚBLICO.


Ab. Leoneri Villegas Rodríguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Leoneri
~~Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO~~

SE OTORGÓ ANTE MÍ; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A, INTEGRADA POR LOS
SOCIOS SEÑORES: JACINTO NOLBERTO RIVAS SOLEDISPA Y MARIO FABIÁN
RIVAS SOLEDISPA, QUE LA SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO EL MISMO DÍA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



Leoneri Villegas
EL NOTARIO PÚBLICO.

Ab. Leoneri Villegas Rodriguez
NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7632518
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PATIÑO FALCONI DANIEL LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014 12:31:49



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
 con fecha cuya copia
 se archiva de 19

f.)
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
 cia del Juez
 con fecha de 19

f.)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
 Juez con fecha
 cuya copia se archiva de 19



OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

IMEDIANTE SENTENCIA DE JUZGADO SEGUNDO CUARTO
 DE LO CIVIL, CON FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2013, SE DECLARÓ
 NULTA LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE POR EL HECHO DEL
 MATRIMONIO EXISTIA ENTRE LOS CONTRATANTES DE LA PRESENTE
 INSCRIPCIÓN. LO CERRAMOS. ROZUENTE 16 OCTUBRE 2013
 ALVA RAMÍREZ RIVEROS
 JEFE CANTONAL
 REGISTRO CIVIL
 MARIANA

En Rocafuerte, Provincia de Manabí,
 hoy día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES**
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SANCINTO, NOLBERTO RIVEROS
SOLEDADURA, nacido en Pontevieja, el 14 de Agosto
 19 80, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abiero, de estado
 con Cédula Nº 1309791641-3 domiciliado en Pontevieja
 anterior soltero, hijo de Roque Riveros Vera,
 y de Benita Soledad Villacreses
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: RIVERA, ESOBEL ZAMBRANO
MOREIRA, nacida en Pontevieja, el 6 de septiembre
 19 81, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estibante,
 con Cédula Nº 131039322-6 domiciliada en Rocafuerte, de estado ante-
 rior soltera, hija de Dimas Rocafuerte Zambrano
 y de Rita Clementina Moreyra Leonora
LUGAR DEL MATRIMONIO: Rocafuerte, fecha 25 de junio de 1999
 En este matrimonio legitimaron a su hijo en su totalidad.



OBSERVACIONES :

El contrayente es menor de edad comparece su madre
 y autoriza el matrimonio por exclusión del Ministerio
 Tribunal de Recursos, para convalidar suscribe el acta
 respectivo.

FIRMAS: Jo Santos Riveros Esbel Zambrano Rita Leonora Villacres

At Tomo Pag Folio
Dns. Dhrs. Min.

C E R T I F I C A D O

Que es fiel copia de la Libreta de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Personales y la Leyenda con el
Art. 122 de la Ley del Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que ferose en el día:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL (Cajatepejé - Manabí)
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

16 OCT 2013

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Abg. Raquel Romero Garcia
JEFE CANTONAL
REGISTRO CIVIL
ROCAFUERTE - MANABÍ

Copia Integra
Nacimiento

Copia Integra
Matrimonio

Copia Integra
Defunción

Certificado Biométrico



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 285**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **19/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A.**

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-198 de 26/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo  a **27 MAY 2014**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7632518
Nro. Trámite 4.2014.170
JCM/

RAZON: Abogado LEONERÍ ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ, Notario Público Noveno del Cantón Portoviejo.- Doy fé que Anoto Razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A.**, la Aprobación de la misma de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil catorce, aprobada por el señor Abogado Jacinto Ramón Cabrera Cedeño, **INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**, Mediante **RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS No. SC.IRP-14 - 285.** De fecha veintisiete de Mayo del año dos mil catorce. Particular que dejo constancia en cumplimiento a la Ley.

Portoviejo, 09 de Junio del 2014



EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Leonerí Villegas Rodríguez

NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

Ab. Leonerí Villegas Rodríguez

NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO

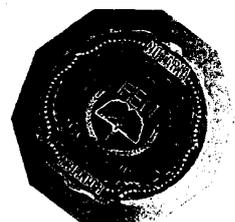
SE OTORGO ANTE ESTE DESPACHO NOTARIAL, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN UNA FOJA UTIL, QUE FIRMO, SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DOY FE.



EL NOTARIO PÚBLICO

Ab. Leonerí Villegas Rodríguez

NOTARIO NOVENO DEL
CANTÓN PORTOVIEJO



Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1591

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1048
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	102
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1312544511	RIVAS SOLEDISPA MARIO FABIAN	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1309796413	RIVAS SOLEDISPA JACINTO NOLBERTO	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	19/05/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-285
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIAJR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

H. Adolfo J. Guerrero V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 27045

IMP. KGM. 44

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 11 D(A)S DEL MES DE JUNIO DE 2014

Adolfo Izquierdo Velásquez
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF BANCO LA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: Portoviejo	CIUDAD: Portoviejo	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: MANABI	CANTÓN: Portoviejo	CIUDAD: Portoviejo	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Los Insuables	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: COZDOVA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0987867497	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: patino@falcoi.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: ALADO DE FAENDDAS JR			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JACINTO NORBERTO RIVERO BLANCO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 130979641-3			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1